



MUNICIPALIDAD DE LA PLATA  
CONCEJO DELIBERANTE

Expte.1531-I-221/84.-

La Plata, 26 de Diciembre de 1984.-

Al Señor  
Intendente Municipal  
D. JUAN CARLOS ALBERTI  
SU DESPACHO.-

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., a fin de comunicarle que este Concejo Deliberante en su Sesión Ordinaria Nº 31 (8a. de Prórroga-continuación), celebrada el día 21 de diciembre del corriente año, ha sancionado sobre tablas la siguiente:

ORDENANZA

ARTICULO 1º.- Denomínase la presente Ordenanza, de Obras de Pavimentación y/o  
----- Repavimentación de las calles del Partido, de financiación con la Contribución Especial - contemplado al efecto en la Ordenanza Fiscal e Impositiva - y Cálculo de Recursos, vigentes, y el monto de reintegro de costos por parte de los beneficiarios de las mejoras.

ARTICULO 2º.- Las fuentes de financiación mencionadas en el Artículo 1º se identifican presupuestariamente como:

- a) Sección 1 - Ingresos Corrientes - Sector 1 de Jurisdicción Municipal, Rubro 1 - Tributos Municipales - Subrubro 21 - Contribución de Mejoras - Apartado 5 - Contribución Especial Pavimentos.-
- b) Sección 1 - Ingresos Corrientes, Sector 1 - de Jurisdicción Municipal, Rubro 1 - Tributos Municipales, Subrubro 21 - Contribución de Mejoras, Apartado 1 Reintegro por Pavimentos y Reparimientos.-

ARTICULO 3º.- El monto de reintegro de costos por parte de los beneficiarios de  
----- las obras, podrá ser afectado además, para la adquisición de maquinarias, herramientas, rodados y cualquier otro bien de capital, necesario para la ejecución de las mismas.

ARTICULO 4º.- Las obras que se ejecuten, se deberán efectuar conforme a lo dispuesto en la Ordenanza 4023 y su modificatoria 4141; lo que se disponga en las cláusulas de los Pliegos de Bases y Condiciones de las mismas, y según variantes introducidas, por la presente Ordenanza.

ARTICULO 5º.- El Departamento Ejecutivo, podrá efectuar compras anticipadas de  
----- los materiales a utilizar en las obras y acopiarlos.



MUNICIPALIDAD DE LA PLATA  
CONCEJO DELIBERANTE

///

Expte. 1531-I-221/84.-

ARTICULO 6º.- a) Del costo total de las obras que se ejecuten con lo establecido ----- en la presente Ordenanza y de las variaciones de costos sobrevinientes o el costo a precio de reposición según corresponda, será de pago obligatorio, para los propietarios o poseedores a título de dueño de los inmuebles beneficiados - previa declaración de utilidad pública - un monto que se define como "Recupero parcial de obra".

b) El monto del "Recupero parcial de obra" no será superior al 50% ni menor del 5% del costo de la obra en más las variaciones de costos sobrevinientes. Facúltase al Departamento Ejecutivo a fijar el respectivo coeficiente porcentual entre los límites indicados en base a un algoritmo relacionante de la valuación promedio del metro lineal de bienes inmuebles de frentistas de la obra efectuada y de la valuación promedio del metro lineal de los bienes inmuebles de los frentistas de una "cuadra patrón" tomada en el Partido de La Plata.

c) A los efectos del pago obligatorio se seguirá el siguiente sistema de prorrateo:

El monto total del "Recupero parcial de obra" (o de una etapa definida de la misma) será descompuesto en dos fracciones que se obtendrán a partir de la aplicación de sendos coeficientes porcentuales, uno que determinará la fracción de recupero por el concepto de cantidad de unidades inmobiliarias involucradas en el itinerario de la obra y otro que determinará la fracción de recupero por el concepto de longitud de frente de dichas unidades.

Estos coeficientes serán fijados por el Departamento Ejecutivo de acuerdo a las características de la zona en que se ejecute la obra.

d) A los efectos del prorrateo se entiende por inmueble a las propiedades que reúnan las siguientes características:

- 1) Lotes existentes.
- 2) Unidades funcionales que sean originadas por planos aprobados para someter al régimen de Propiedad Horizontal (Ley 13.512).

e) Cuando dos o más lotes, por disposición municipal, se encuentren unificados por hechos existentes, se aplicará una Unidad inmobiliaria por la parcela unificada y la longitud del frente a considerar será la que resulte de la sumatoria de las longitudes fronteras de los lotes.

f) En los casos de Unidades Funcionales que sean originadas por planos aprobados para someter al régimen de la Ley de Propiedad Horizontal (Ley 13.512), se tendrán en cuenta las siguientes pautas:

f-1) Cuando las Unidades Funcionales estén construídas se aplicará una unidad inmobiliaria por cada una de ellas.

f-2) En los casos de unidades a construir o en construcción se considerarán en forma conjunta, aplicándose en consecuencia una unidad inmobiliaria por todo el conjunto.

///



MUNICIPALIDAD DE LA PLATA  
CONCEJO DELIBERANTE

///

Expte.1531-I-221/84.-

g) A los efectos del prorrateo a efectuar por longitud de frente se seguirán las normas establecidas en la Ordenanza 4023 y su modificatoria 4141, con la siguiente modificación en cuanto a los frentes de parcelas afectados por construcciones según régimen de la Ley 13.512 indicados en el inciso d-2):

en este caso el frente real de la parcela de asentamiento será incrementado en la relación que guarde la suma de la superficie del lote más las superficies de la unidades funcionales con respecto a la superficie del lote, correspondiendo a cada unidad funcional un "frente equivalente" que surgirá de distribuir proporcionalmente la longitud así determinada, entre la superficie de las unidades funcionales.

Con referencia a parcelas esquineras, el artículo 32 inciso b) de la Ordenanza 4023 no tendrá validez en este caso para parcelas afectadas o a afectar por el régimen de la Ley 13.512.

h) Quedan sujetos a obligatoriedad de pago, también los beneficiarios de calles transversales según lo establecido por la Ordenanza 4023, correspondiendo en este caso considerar la parte del recupero parcial de la obra que involucra a los cuartos de bocacalle.

i) Una vez cuantificadas las fracciones definidas en c) la liquidación a cada beneficiario se efectuará según el número de unidades inmobiliarias y según la longitud de frente que correspondan según queda especificado.

ARTICULO 7º.- La Municipalidad pondrá al cobro la obra, a partir del libramiento ----- al tránsito de la misma.

ARTICULO 8º.- El Departamento Ejecutivo a través de sus Dependencias elaborará los ----- elementos técnicos y legales con que deberá contar los respectivos Pliegos de Obra.

ARTICULO 9º.- Para la realización de las obras a que se refiere la presente Ordenanza, se imponen las restricciones administrativas al dominio privado que sean necesarios, conforme destino de aquellas y normas técnicas de aplicación.

ARTICULO 10º.- De forma.

Saludo a Ud. muy atentamente.

Dr HUGO J. ZZONI  
Secretario Ejecutivo  
Concejo Deliberante

ALBERTO RIVAS  
PRESIDENTE  
CONCEJO DELIBERANTE

*Municipalidad de La Plata*

La Plata, 8 de Enero de 1985.-

Cúmplase, regístrese, dése  
al Boletín Municipal y archívese.-----



CR. FELIPE L. PIZZUTO  
SECRETARIO DE HACIENDA



JUAN CARLOS ALBERTI  
Intendencia Municipal

La Plata, 8 de Enero de 1985.-

Registrada en el día de la fe-  
cha bajo el número CINCO MIL OCHOCIENTOS SEIS (5806).-----



CR. FELIPE L. PIZZUTO  
SECRETARIO DE HACIENDA

SECRETARIA DE GOBIERNO

sag.-